

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 79465 número 42889 del Registro de Comercio de Santiago del año 2016 correspondiente a la sociedad "Southern Gold SpA", que el o los accionistas de ella, o la respectiva Junta de Accionistas, hayan acordado su disolución anticipada al 5 de mayo de 2017.

Santiago, 8 de mayo de 2017.



Carátula: 12106082

RC



Cód. de verificación: cvn-b8b962-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

A.T.

REPERTORIO N°15.121- 2016

3.

M: 464367

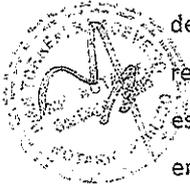
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

SOUTHERN GOLD SpA

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guion cinco, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno en la comuna de Santiago, comparece: don **SERGIO ANDRÉS ROMERO GUZMÁN**, chileno, casado y separado de bienes, abogado, cédula de identidad número nueve millones seiscientos nueve mil ciento ocho guion siete, en nombre y representación, según se acreditará de **EQUUS RESOURCES PTY LTD**, sociedad constituida y existente en conformidad a las leyes de Australia, rol único tributario número cincuenta y nueve millones ciento setenta y dos mil setecientos cincuenta guión ocho, ambos domiciliados para estos efectos en calle San Sebastián número dos mil novecientos cincuenta y dos, piso séptimo, en la comuna de Las Condes de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada, expone: De conformidad a lo dispuesto en el Párrafo Octavo del Título Séptimo del Libro Segundo del Código de Comercio viene en constituir una sociedad por acciones, en adelante la "Sociedad", que se registrará por el estatuto social que se indica a continuación, en adelante el "Estatuto", por las disposiciones del Código de Comercio antes señaladas y supletoriamente en silencio de los Estatutos y de aquellas normas del Código de Comercio, y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas. El Estatuto de la Sociedad es el siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO: Nombre.** El nombre de la sociedad por acciones es "**Southern Gold SpA**". **ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.** El domicilio de la Sociedad es la parte de la provincia de

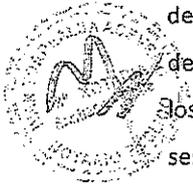


nominativos, y deberán ser suscritos por el Gerente, indicando la fecha de su otorgamiento. Para los efectos de las formalidades necesarias para la constitución de prenda u otro derecho real sobre las acciones de la Sociedad, el certificado reemplazará al título representativo de las acciones de que se trate. **(B) Registro de Accionistas.** La Sociedad considera como sus accionistas a quienes figuren como tales en el Registro de Accionistas, en el cual se practicarán las anotaciones indicadas en el artículo cuatrocientos treinta y uno del Código de Comercio y que podrá llevarse por cualquier medio, siempre que reúna las condiciones de seguridad y operación exigidas por dicha disposición. El Registro estará, en todo tiempo, disponible para su examen por cualquier accionista de la Sociedad y por sus directores. **(C) Las acciones confieren e imponen a sus titulares los derechos y obligaciones establecidos en las normas estatutarias y legales, los que deberán ejercerse y cumplirse en la forma y términos que en ellas se determinan. Los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la Sociedad y podrán ejercer sus derechos de tales respecto de la totalidad de las acciones inscritas a su nombre, aún cuando no estuvieren pagadas. La forma y menciones de los títulos de las acciones; la emisión, entrega, canje e inutilización de los mismos; la suscripción, transferencia, transmisión y adjudicación de acciones, como asimismo los procedimientos que deben emplearse en caso de inutilización, extravío, hurto o robo de algún título, serán los establecidos en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y en su Reglamento para las sociedades anónimas cerradas, lo cual es sin perjuicio del cumplimiento de lo señalado en el artículo cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio y que las acciones puedan emitirse sin imprimir láminas físicas de los títulos. (D) Pactos de Accionistas.** Con todo, a la Sociedad le serán oponibles los pactos particulares que convengan dos o más de sus accionistas relativos a la cesión de sus acciones o a la forma en que cada cual ejercerá sus derechos en la Sociedad, en la medida que tales pactos estuvieren depositados en la Sociedad a disposición de los otros accionistas y se haga referencia a los mismos en el Registro de Accionistas. En consecuencia, las cesiones de acciones que estuvieran afectas a dichos pactos deberán cumplir con las estipulaciones de los mismos y, mientras ello no se acredite a la Sociedad, ésta no dará curso a los traspasos de tales acciones. **(E) Opción preferente de adquisición de acciones.** Ningún



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

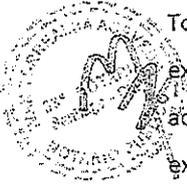
miembros, el Directorio podrá nombrar al reemplazante. El cargo de Director es compatible con el de Gerente, y también con el de Presidente de la Sociedad. Dos) El Directorio se reunirá al menos una vez al año, reunión que se celebrará en las fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de citación especial. Podrá haber además sesiones extraordinarias cuya citación se realizará en conformidad con las normas del Reglamento de Sociedades Anónimas. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. Las sesiones se verificarán en el lugar que determine libremente el directorio por la mayoría de sus miembros. En la primera reunión que celebre el Directorio después de su elección, designará de entre sus miembros un Presidente, que lo será también de la Sociedad, quien no tendrá voto dirimente. El Gerente o la persona especialmente designada al efecto, desempeñará las funciones de secretario del Directorio. Tres) El quórum para que sesione el Directorio será la mayoría absoluta de los Directores. Las resoluciones se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los Directores presentes en la respectiva sesión. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, pudiendo encontrarse fuera de Chile este último e igualmente efectuar la certificación; o del secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. De esta manera, podrán participar en la sesión todos los directores, aun cuando ninguno de ellos se encuentre en el domicilio social al momento de su celebración. El Gerente podrá suscribir por sí solo el acta de directorio correspondiente, siempre que tenga como respaldo el acta firmada por el o los otros directores, según el caso; y enviada escaneada al correo electrónico del Gerente y del resto de los directores asistentes a la correspondiente sesión. No será necesario acreditar ante terceros, la aprobación del acta por los directores que no la firmen, por ser una materia que solo incide en la relación de la Sociedad con el Gerente. Cuatro) Los Directores podrán ser remunerados por sus funciones, si la junta ordinaria de accionistas así lo determinare, en cuyo caso esta misma determinará el monto y forma. Cinco) El Directorio



correspondiente. Las siguientes son exclusivamente materias de junta extraordinaria:

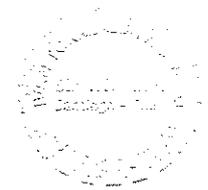
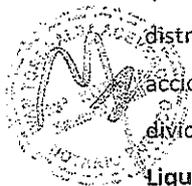
Uno) La disolución de la Sociedad. Dos) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus Estatutos. Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones. Cuatro) La enajenación del cincuenta por ciento o más del activo de la Sociedad, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje. Cinco) La enajenación del cincuenta por ciento o más del activo de una filial de la Sociedad, siempre que la filial represente al menos un veinte por ciento del activo de la Sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador. Seis) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueran sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y Siete) Todas aquellas materias referidas en el Artículo Duodécimo. Las materias de junta extraordinaria referidas en los números Uno), Dos) Tres), Cuatro) y Cinco) sólo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Cuando una junta extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una junta ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de junta. **ARTÍCULO DÉCIMO: Convocatoria y Citación.** Las juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad. El Directorio deberá convocar:

Uno) A junta ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia. Dos) A junta extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen. Tres) A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que represente, a lo menos, el veinte por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. Cuatro) Si el Directorio no ha convocado a junta cuando corresponde, accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, podrán efectuar la citación a junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, el cual podrá



al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; l) la enajenación del cincuenta por ciento o más del activo de una filial de la Sociedad, siempre que la filial represente al menos un veinte por ciento del activo de la Sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador; m) la forma de distribuir los beneficios sociales; n) el saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la Sociedad o una modificación de sus Estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en esta cláusula; o) las reformas de Estatutos que tengan por objeto la creación, modificación, prórroga o supresión de preferencias, caso en el que el que deberá contarse con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas; y p) la modificación directa o indirecta de los quórum establecidos en esta cláusula. Solamente podrán participar en las juntas de accionistas y ejercer sus derechos de voz y voto o manifestar su consentimiento por escrito en la forma indicada en el artículo decimocuarto siguiente, los titulares de las acciones inscritas en el registro de accionistas al momento de iniciarse la respectiva junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, y los directores de la Sociedad que no sean accionistas, podrán participar en las juntas de accionistas sólo con derecho a voz. Se entiende por acciones sin derecho a voto aquellas que tengan este carácter por disposición de la ley o los Estatutos. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas o en el consentimiento por escrito antes referido, por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular al momento de iniciarse la respectiva junta o prestarse el consentimiento, conforme a las inscripciones en el registro de accionistas de la Sociedad. El texto del poder para la representación de acciones y las normas para su calificación serán las mismas que aquellas aplicables a las sociedades anónimas cerradas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Actas. De las deliberaciones y acuerdos de las juntas de accionistas y de los consentimientos otorgados por escrito de acuerdo al artículo decimocuarto siguiente, se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el Gerente de la Sociedad en conformidad a las normas

Directorio deberá presentar a la consideración de la junta ordinaria de accionistas el balance general de la Sociedad, junto con el estado de ganancias y pérdidas y el informe que al respecto presenten los inspectores de cuentas o auditores externos, en su caso. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Utilidades y Dividendos.** Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el ejercicio, ella será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. Una vez verificada la procedencia de las situaciones anteriores, la junta de accionistas determinará el porcentaje de las utilidades líquidas a repartir como dividendo entre sus accionistas. El monto y forma de pago de los dividendos se distribuirán según lo que acuerden los accionistas para cada ejercicio, no encontrándose obligados a distribuir un dividendo mínimo obligatorio anual. Por acuerdo de la unanimidad de las acciones emitidas adoptado en junta de accionistas, la Sociedad podrá pagar los dividendos con bienes distintos a dinero. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Disolución y Liquidación.** La Sociedad se disolverá por acuerdo adoptado por la junta extraordinaria y por las demás causales que señale la ley, excepto por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona. Disuelta la Sociedad, se agregará al nombre las palabras "en liquidación" y la junta de accionistas deberá elegir a una comisión de tres miembros que procederá a su liquidación, en adelante la "Comisión Liquidadora", y fijará su remuneración. La elección se hará por la primera junta de accionistas que se celebre con posterioridad a la disolución o por la junta que acuerde la disolución. Por acuerdo de los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto podrá nombrarse un solo liquidador o asignar a la Comisión Liquidadora un número diferente de miembros. La Comisión Liquidadora designará de entre sus miembros un presidente, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad. Si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. La Comisión Liquidadora procederá a efectuar la liquidación con sujeción y actuando de conformidad a la ley y a los Estatutos y a los acuerdos que legalmente correspondan a la junta de accionistas. Las personas designadas como liquidadores



por y ante cualquier tribunal que tenga competencia sobre las partes o sobre sus activos. Contra las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo el recurso de queja.- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:**

Suscripción y Pago del Capital. El capital de la Sociedad es la cantidad de un millón de pesos divididos en cien acciones nominativas, de igual valor cada una, sin valor nominal, y todas de una misma serie, que son íntegramente suscritas en este acto por Equus Resources Pty Ltd, sociedad que pagará por ellas la suma de un millón de pesos, en el plazo de cinco años contados desde esta fecha. **ARTÍCULO SEGUNDO**

TRANSITORIO: Directorio provisorio. Se designa a las siguientes personas como integrantes del Directorio provisorio: a) Marcelo Mora Abarzúa; b) Roberto Castillo Lara; y c) Edward Jan Leschke. Este Directorio provisorio durará en sus funciones hasta su revocación por junta general de accionistas. El Directorio provisorio entrará en funciones en la fecha de esta escritura, incluso antes de la legalización de la Sociedad, con todas las atribuciones y facultades que los Estatutos otorgan al Directorio.



ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Publicaciones: Cualquiera publicación que la Sociedad deba practicar durante el primer ejercicio o ejercicios posteriores, hasta una nueva designación de periódico, se realizará en el periódico electrónico www.ellibero.cl. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura o de su extracto para requerir y firmar las inscripciones a que haya lugar en el Registro de Comercio de Santiago y demás inscripciones, subinscripciones y anotaciones de cualquier naturaleza que correspondan, como asimismo, para requerir la publicación de dicho extracto en el Diario Oficial y efectuar todos los trámites necesarios para la debida legalización de la Sociedad.- Asimismo, se faculta a uno cualquiera de los señores Roberto Castillo Lara, cédula de identidad número diez millones quinientos veintitrés mil setecientos cincuenta y dos guión nueve; y Daniel Loyola Vergara, cédula de identidad número dieciséis millones setecientos veintiséis mil setecientos cincuenta y nueve guión nueve, para que uno cualquiera de ellos proceda a obtener el rol único tributario de la Sociedad y haga el trámite de iniciación de sus actividades, disponiendo cada uno de ellos de amplias facultades para representar a la Sociedad en dicha gestión ante el Servicio de Impuestos Internos.- **Personería:** La personería de don Sergio Romero Guzmán para representar a Equus Resources Pty Ltd, antes



